

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No.:	15001315300220170023500
DEMANDANTE:	SEGUNDO ALBERTO CASTELLANOS SANCHEZ
DEMANDADO:	ZAIRA MILENA BARBOSA QUINTERO
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Tunja, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SEGUNDO ALBERTO CASTELLANOS SANCHEZ, a través de apoderada, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de ZAIRA MILENA BARBOSA QUINTERO a través de su apoderado, solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en letra de cambio anexa a la demanda.

Este Despacho considera que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 306 del C.G.P., en cuanto hace referencia al cobro de las sumas de dinero que tienen el carácter de título ejecutivo por estar dentro de los documentos que el Artículo 422 de la legislación procesal, determina como ejecutables.

Observa el Despacho, que el documento base de la ejecución y el escrito de demanda, cumplen con lo exigido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que corresponde dar aplicación a lo previsto en los artículos 430, 431 y 599 ibídem, esto es, librar la orden de pago correspondiente y decretar las medidas solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo en contra de ZAIRA MILENA BARBOSA QUINTERO para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, pague a favor de **SEGUNDO ALBERTO CASTELLANOS SANCHEZ**, las siguientes sumas:

1. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$69'000.000.00) Moneda legal corriente, como capital representado en la letra de cambio con fecha de creación 11 de agosto de 2011 y fecha de vencimiento el día 11 de agosto de 2021 otorgada por la demandada ZAIRA MILENA BARBOSA QUINTERO, pagadera en la ciudad de Tunja.
2. Por los intereses corrientes de la letra de cambio, liquidados desde el día en que se adquirió la obligación hasta cuando se cumplió el plazo para el pago del dinero, esto es desde el día 10 de agosto de 2011 hasta el día 10 de agosto de 2021, por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS Moneda legal corriente. (\$136'537.200,00).
3. Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, esto es desde el día 11 de agosto de 2021 hasta el día 28 de junio de 2023, fecha en que se radica la demanda y hasta cuando se verifique su pago, por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$44.616.780,00)

**TERCERO: ORDENAR** a la parte ejecutante que remita la presente providencia, a la dirección física o electrónica de los demandados, mencionada en el escrito de demanda; advirtiéndole claramente que, conforme al artículo 8 de la Ley 2213, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda. **Acredítese esta actuación al Juzgado.**

Se advierte, que igualmente, la demandante podrá optar por notificar a los demandados, conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de éstos, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

**CUARTO: TRAMITAR** el presente proceso ejecutivo según las reglas establecidas en la Sección Segunda, Capítulo I, del Código General del Proceso.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar a LAURA CAMILA AVILA OJEDA, como apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con el poder adjunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**  
**Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 26**, hoy treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Hernando Vargas Cipamocha**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 02 Oral**  
**Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988c0dba49f6bf05b554bb4b4475b9f7c99f094d620f9cd8f9433e94733a6bd**

Documento generado en 28/07/2023 12:27:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**